

Acuerdos adoptados por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de julio de 2019

PRESIDENTE

D. MODESTO BELINCHÓN ESCUDERO (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA)

VOCALES

D^a. MARÍA JOSÉ LÓPEZ ORTEGA (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA)

D. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ (GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA)

D. FRANCISCO NAVARRO CEBRIÁN (GRUPO MUNICIPAL POPULAR)

PAULINA GLORIA REALES CAÑADAS (GRUPO MUNICIPAL POPULAR)

D^a MARIA TERESA GARCÍA ARCE (GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS)

D. ALFONSO MORATALLA MORENO (GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS)

D^a ROSARIO VELASCO HERNÁNDEZ (GRUPO MUNICIPAL VOX)

ASESORES

D. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ-TORRES SÁNCHEZ (DIRECTOR DEL ÁREA DE RR.HH. Y ADMINISTRACIÓN, GERENTE EN FUNCIONES).

D. ISMAEL LÓPEZ DE RODAS CAMPOS (DIRECTOR DEL ÁREA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS)

D^a CONCEPCIÓN GARCÍA CEBRIÁN (REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EMPRESA)

SECRETARIO GENERAL

D. JULIÁN ANDRADE PLAZA

0.0.- PROPUESTA DE APROBAR LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Abierta la sesión, los miembros asistentes a la misma acuerdan por unanimidad, aprobar la urgencia, pasando seguidamente al estudio de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

0.1.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA RECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se declara constituida la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de conformidad con la composición aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/07/2019, obrante en el expediente.

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA, MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2019.

Se da cuenta a la Junta Rectora, que queda enterada, de las Resoluciones de la Presidencia comprendidas entre la número 113, de 03/05/2019, a 174, de 28/06/2019, así como de los asuntos resueltos en las mismas y cuyas copias se adjuntan al expediente.

.../...



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLrF0zRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwtLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 1 de 13

2º.- EXPEDIENTE 196242JD: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA FERRETERÍA PLAZA MAYOR. EXPTE 16/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del Área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1072258, de fecha 05/06/2019, que establece:

En relación a la factura número 19-01325, correspondiente al suministro de materia de ferretería para las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes" durante el mes de abril de 2019, por importe de 1.084,72 €, IVA incluido y que con fecha 02/05/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L.

Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los suministros al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro indicado del mes de marzo habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLrfozRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 2 de 13

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 16/2019, relativo a factura número 19-01325, emitida por FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L. por un importe total de 1.084,72 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.212000 "Mantenimiento general edificios e instalaciones", número de operación 192001796.

3º.- EXPEDIENTE 196258F: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR, S.L. ABRIL 2019. CONTRATO JJDDMM (SECRETARIA Y ARBITRAJE). EXPTE. 17/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1072232, de fecha 05/06/2019, que establece:

En relación a las facturas números 44 y 46, emitidas por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 02/05/2019, correspondiente a la prestación del servicio de secretaria y arbitrajes de los Juegos Deportivos durante el mes de abril de 2019, por importe de 9.720,33 € y 9.128,92 €, respectivamente, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante el mes en los que se prestaron los servicios a que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de abril habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLrfozRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 3 de 13

también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 17/2019, relativo a las facturas 44 y 46, emitidas por la mercantil "PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L." por importe de 9.720,33 € y 9.128,92 €, IVA incluido, respectivamente, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270600 "Contrato Organización J.J.DD.MM", número de operación 192001791.

4º.- EXPEDIENTE 196294F: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR, S.L. ABRIL 2019. CONTRATO SOS Y FINES DE SEMANA. EXPTE. 18/2019

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1077670, de fecha 07/06/2019, que establece:

En relación a la factura número 45, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 02/05/2019, correspondiente a la prestación del servicio de socorrismo y cursos de natación en instalaciones cubiertas durante los fines de semana durante el mes de abril de 2019, por importe de 9.202,05 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante el mes en los que se prestaron los servicios a que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de abril habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al



tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 18/2019, relativo a la factura 45, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., por un importe total de 9.202,05 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270101 "Contrato servicio SOS y monitores", número de operación 192001792.

5º.- EXPEDIENTE 197158F: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA ABRIL 2019. D. **. CONTRATO MENOR PUENTE DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO DEL IMDA. EXPTE.19/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1077762, de 07/06/2019, que establece:

En relación a la factura número 41, emitida por don **, con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 02/05/2019, correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del parque informático del IMD durante el mes de abril de 2019, por importe total de 1.786,29 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el director del Área Técnica, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de abril habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace



constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 19/2019, relativo a la factura 41, emitida por don *** por importe de 1.786,29 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2279901 "Contrato Mantenimiento Equipos Informáticos", número de operación 192002055.

6º.- EXPEDIENTE 203121N: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO EXPTE. 21/2019. FACTURA ABRIL 2019 AMIAB, S.L. SERVICIO DE LIMPIEZA.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1134690, de 10/07/2019, que establece:

En relación a la factura 190140, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", con fecha 30/04/2019, correspondiente a la prestación del contrato de servicio de limpieza de instalaciones deportivas durante el mes de abril de 2019, por un importe de 100.483,98 €, se informa de lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Responsable de Obras, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, y resultando que, según se advierte en el informe emitido por la dirección del Área de RR.HH. y Administración, el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponde la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.



Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de abril habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 21/2019, relativo a la factura 190140, emitida por la mercantil "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE, S.L.U.", por importe de 100.483,98 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270000 "Contrato Limpieza Instalaciones", número de operación 192002165.

7º.- EXPEDIENTE 218072D: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA FERRETERÍA PLAZA MAYOR. EXPTE. 23/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1137277 de 11/07/2019, que establece:

En relación a la factura número 19-01627, correspondiente al suministro de material de ferretería para las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes durante el mes de mayo de 2019, por importe de 2.308,85 €, IVA incluido y que con fecha 30/05/2019 tuvo entrada en el Registro de Facturas del Instituto Municipal de Deportes, emitida por la sociedad mercantil FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L.



Visto el informe emitido por el Coordinador de Mantenimiento del IMD, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los suministros al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del suministro indicado del mes de mayo, habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo cual aun siendo muy necesario, constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 23/2019, relativo a factura número 19-01627, emitida por FERRETERÍA PLAZA MAYOR, S.L. por un importe total de 2.308,85 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2120000 "Mantenimiento general edificios e instalaciones", número de operación 192002313.



8º.- EXPEDIENTE 218094J: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURAS PRODEPOR, S.L. MAYO 19. CONTRATO JJ.DD.MM. (SECRETARÍA Y ARBITRAJES). EXPTE. 24/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1134522, de-10/07/2019, que establece:

En relación a las facturas números 59 y 73, emitidas por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 03/06/2019 y 18/06/2019, correspondientes a la prestación del servicio de secretaria y arbitrajes de los Juegos Deportivos durante el mes de mayo de 2019, por importe de 9.720,33 € y 13.502,86 €, respectivamente, se informa lo siguiente:

Vistos los informes emitidos por el director del Área de Actividades Deportivas, en relación a las facturas referenciadas en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de mayo habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLrfozRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 9 de 13

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 24/2019, relativo a las facturas 59 y 73, emitidas por la mercantil "PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L" por importe de 9.720,33 € y 13.502,86 €, IVA incluido ,respectivamente, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270600 "Contrato Organización JJ.DD.MM", número de operación 192002453.

9º.- EXPEDIENTE 218115N: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA PRODEPOR, S.L. MAYO 19. CONTRATO SOS Y FINES DE SEMANA. EXPTE. 25/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1134646, de 10/07/2019, que establece:

En relación a la factura número 60, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 03/06/2019, correspondiente a la prestación del servicio de socorrismo y cursos de natación en instalaciones cubiertas durante los fines de semana durante el mes de mayo de 2019, por importe de 8.724,34 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios a que corresponden las facturas, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de mayo habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las factura correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLr0zRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 10 de 13

en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se registrarán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 25/2019, relativo a la factura 60, emitida por la mercantil PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA, S.L., por un importe total de 8.724,34 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado los oportunos documentos de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2270101 "Contrato servicio SOS y monitores", número de operación 192002199.

10º.- EXPEDIENTE 218136R: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL GASTO FACTURA MAYO 19. DON **. CONTRATO MENOR PUENTE DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE INFORMÁTICO DEL IMD. EXPTE. 26/2019.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1134586, de 10/07/2019 que establece:

En relación a la factura número 47, emitida por don **, con entrada en el Registro del Instituto Municipal de Deportes con fecha 03/06/2019, correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del parque informático del IMD durante el mes de mayo de 2019, por importe total de 1.786,29 €, se informa lo siguiente:

Visto el informe emitido por el director del Área Técnica, en relación a la factura referenciada en el párrafo anterior, según se advierte en el informe emitido por la dirección de RR.HH. y Administración, que el contrato se encontraba vencido durante los meses en los que se prestaron los servicios al que corresponden la factura, sin que exista posibilidad alguna de prorrogar el mismo, procederá tramitar expediente para la aprobación de la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes, encontrándose atribuida la competencia para la referida convalidación a la Junta Rectora del IMD.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de los informes del reparo de legalidad, formulados por el Sr. Interventor, en el que pone manifiesto que la factura remitida se corresponde con la prestación del servicio indicado del mes de mayo habiendo sido prestadas una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, lo que aun siendo muy necesario constituyen irregularidades que invalidan el procedimiento, y que el Tribunal de Cuentas, a través de su sección de enjuiciamiento ha advertido de la posible existencia de responsabilidad contable en los casos similares en los que se ejecutan gastos sin amparo contractual. También se hace constar que con ocasión de la fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente a los acuerdos contrarios a reparos se hace constar expresamente que la adjudicación directa y sin la formalización del correspondiente expediente de contratación de forma recurrente y prolongada en relación con la prestación de servicios, supone un incumplimiento reiterado de la normativa contractual y origina según establece el art. 39 de la actual Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con el Art. 47 de la LPAC 39/2015, la nulidad de las actuaciones, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un suministro realizado deben ser pagadas al

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA EN EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA RECTORA DE 19-07-2019 - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE) - Cod.1165195 - 26/07/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
gA2wVfLr0zRxp6V0Z
TkcyogvBFah90aylNE
ENwLEw=

Código seguro de verificación: PA9QYE-KFV9U97F

Pág. 11 de 13

tercero afectado, lo que en sí mismo no subsana los vicios del acto ni depura las responsabilidades a que hubiera lugar.

Igualmente se da cuenta del informe del Sr. Interventor, en el que hace expresa advertencia de que la imputación de estas obligaciones al presupuesto ya sea o no, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito no convalida en sí mismo dichos actos ni depura posibles responsabilidades, sin perjuicio de la necesidad de abonar los servicios hechos por los terceros y evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta práctica está también tipificada como infracción muy grave en el artículo 28 c) de la LTAIPBG, señalándose en el art. 30 las sanciones aplicables, las cuales se regirán por el principio de proporcionalidad y según los criterios señalados en el propio artículo, entre los que se incluye el perjuicio causado.

No obstante, se informa favorablemente la propuesta de indemnizar al proveedor, por concurrencia de enriquecimiento injusto en relación con la factura citada, y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, sin que ello suponga el levantamiento del reparo.

Siendo real la efectiva prestación de los servicios cuyo abono se reclama, la Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar la indemnización por concurrencia de enriquecimiento injusto y reconocimiento de las obligaciones correspondientes en concepto de indemnización sustitutiva, expediente 26/2019, relativo a la factura 47, emitida por don ** por importe de 1.786,29 €, IVA incluido, para lo cual se han efectuado el oportuno documento de retención de crédito con cargo a la partida 34110.2279901 "Contrato Mantenimiento Equipos Informáticos", número de operación 192002200.

11º.- EXPEDIENTE 224570D: PROPUESTA SUBVENCIONES DIRECTAS A FECAM, ASPRONA Y AMIAB.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1143135, de 15/07/2019 que establece:

Visto el informe emitido por el Director del Área de Actividades Deportivas del Instituto Municipal de Deportes (Cod.1129095 - 06/07/2019), relativo a la propuesta de concesión directa de subvención nominativas a las entidades arriba referenciadas, entidades que promueven el deporte de la discapacidad en sus respectivas modalidades y trabajan para personas con diversidad funcional al máximo nivel en la ciudad de Albacete.

Teniendo en cuenta que se trata de subvenciones que se encuentran incluidas en el supuesto que establece el art. 22.2 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tienen carácter excepcional, tal y como señala la Base 36 de Ejecución del presupuesto para el Ayuntamiento de Albacete, resultando acreditadas las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificultan su convocatoria al tratarse de entidades que trabajan al máximo nivel el deporte de la discapacidad en sus respectivas modalidades, en la ciudad de Albacete.

La Junta Rectora acuerda por unanimidad:

Primero.- Considerar suficientemente motivada y acreditada la concesión directa de las subvenciones nominativas que se proponen, sobre la base de los documentos obrantes en el expediente, así como que concurren los presupuestos legales para su adjudicación sin concurrencia pública, al tratarse de entidades que trabajan al máximo nivel el deporte de la discapacidad en sus respectivas modalidades en la ciudad de Albacete, y venir incluidas nominativa mente en los Presupuestos del IMDA, ejercicio 2019 .



Segundo. - Aprobar la concesión de las siguientes subvenciones a las entidades que se mencionan y por los importes indicados.

- FECAM: 8.000 €
- AMIAB: 8.000 €
- ASPRONA: 8.000 €

Se constata que existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto a la partida presupuestaria 34110 4890002, por importe de 24.000 euros.

Tercero. - Antes de la percepción de la subvención por el beneficiario, la unidad de gestión deberá hacer constar en el expediente la documentación siguiente:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la entidad local, mediante certificado expedido por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete.
- Declaración responsable por parte del representante de la entidad beneficiaria, manifestando reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente para poder percibir subvenciones públicas.

12º.-APROBACIÓN DEL PROGRAMA DEPORTIVO DE INVIERNO 2019-2020.

Visto el informe propuesta emitido por la Dirección del área de RR.HH. y Administración del IMDA, en funciones de Gerencia, documento SEFYCU 1143400 de 16/07/2019, que establece:

Visto el Programa Deportivo de invierno para la temporada 2019/2020, elaborado con fecha 15/07/2019 por el Director de Actividades Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, que figura en el expediente SEGEX 229065X con el Código 1143867.

Tomando en consideración lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, que señala:

“Art. 25.- El municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...]

- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre...*

[...]”

La Junta Rectora acuerda por unanimidad aprobar el programa deportivo de invierno 2019/2010 en los términos que constan en el informe que obra en el expediente con Código SEFYCU 1143867.

